

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la pasiva de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01284
Radicado	2014-00287
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gustavo Brender Delgado
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, radicada por la demandada, es necesario que dicha petición se presente desde el correo electrónico del mandatario judicial de la parte actora o en su defecto allegar la petición de forma física o con nota de presentación personal ante notario por el ejecutante, máxime que en la documentación aportada hay constancia de que existen saldos pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d713f8841e3d460443aac98836891226147768d14371c789ea80fa639a15f570**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la pasiva de ampliación de termino de entrega vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01218
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia / Reivindicatorio Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Al encontrarse el asunto a despacho para resolver la solicitud de entrega del vehículo con placas **No. NGV – 496** de acuerdo con lo decidido en auto notificado por estados del 05 de septiembre de 2022, se allega al plenario a través de la apoderada judicial de la pasiva, escrito proveniente del señor Félix María Rojas Tovar, quien solicita se amplié el termino para la entrega del automotor que fue objeto de litis, por lo que esta judicatura teniendo en cuenta que existe voluntad de cumplir con lo ordenado en sentencia del 09 de junio de 2022, se dispone a conceder un plazo de un (1) mes, para la entrega voluntaria del rodante, a partir de la fecha de presentación de la petición, esto es del 9 de septiembre de la anualidad, de igual manera se advierte que no habrá prórroga alguna y que en caso de incumplimiento se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278baf6175ebfcfc380fa7e67efea3c89322342f711069b9ad40d7a6d63b236**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01217
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

Teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas aprobadas; y el título judicial a disposición de este proceso, la obligación asciende a la suma de ciento cuarenta millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (**\$149.251.877,46**); por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución con el título judicial **No. 479030000144984**, por igual valor a la acreencia objeto del litigio y dar por terminado el presente asunto, en consecuencia, se resuelve:

- 1. PAGAR** el título judicial **No. 479030000144984** a la parte demandante; y los demás que llegaren a generarse por cuenta de este proceso a la demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776a3858c3b0e9db2d4c491eedd6f7c02336ddedaf37e11019ea049aa9941bcf**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01286
Radicado	2020-00281
Proceso	Ejecutivo con Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Iris Katalina Riascos Apraez

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta de parte de Bancolombia S.A. a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA Cartera; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se aporte dicha petición desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, esto es desde la dirección electrónica de la activa, con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a91990b116d0bfa8d9761ce6fbbcfce4e70a7e3ca2aab2973d243b9e2f1c**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de adición de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01280
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

Negar lo solicitado por la pasiva, en razón a que en el auto notificado el 19 de septiembre de 2022, por el cual se adicionó auto de obediencia al superior, no se omitió resolver sobre un punto de la *litis* o de cualquiera otro que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, lo enunciado en el auto es la consecuencia normal de los efectos de la declaratoria de nulidad, sin que esto signifique *per sé* que se trate de una sentencia, por lo tanto lo indicado por el despacho en cuanto a las restituciones mutuas entre las partes deben darse una vez quede en firme el auto que así lo dispuso, en un término prudencial de acuerdo a lo que deba realizarse, máxime que en los archivos pdf vistos en los numerales 43 y 44 del expediente digital, la parte demandante afirma que no se permitió el cumplimiento de la sentencia por parte del demandado. Así las cosas, si en el caso que nos ocupa no se actúa con lealtad procesal y buena fe por parte de los litigantes en cumplimiento de los deberes que le son propios a la luz del artículo 78 del C.G.P, estos actos deben ser puestos en conocimiento del despacho de forma concreta para dar el trámite que corresponda e impartir las órdenes a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157806d9110b2298a270a7f1f578f6f8a5f58778f771c751ea79c32bb85af33**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01286
Radicado	2021 00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Alfonso López Cortés

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta de parte de Bancolombia S.A. a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA Cartera; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se presente dicha petición desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso esto es desde la dirección electrónica de la activa, con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a02ce7d58bc7746904a1e444254c61f133e31618fb77c07c39ba96cec631667**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01282
Radicado	2021-00146
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta de parte de Jaro Olmedo Ortega David, es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, dicha petición se presente desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, en este caso desde el correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d19d179fe621968fb24365ba0e43203058804f89540027510086ddfc314ee97**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con poder. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01283
Radicado	2021-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, este despacho se dispone a reconocer a la abogada Leydi Viviana Toro Chamorro, identificada con C.C. No. 1.127.073.915 y portadora de la T.P. No. 254.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Recuérdese a la pasiva que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier memorial o actuación surtida ante el despacho debe remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ced11566bae7cd70799447d00647376214e7e6b9df100c404fd9d43a821cba**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01214
Radicado	2021-00295
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Karen Danelly Álvarez Corpus
Demandado (s)	Ruby Ermida Sambony Gómez

Teniendo en cuenta que Ruby Ermida Sambony Gómez se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 24 de agosto de 2021, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$650.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0c8b083c9476aecdf39215192ce10af785c88237646141d6fa359cb166c9e**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con poder presentado por el demandado y solicitud de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01287
Radicado	2022-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mónica Ibeeth Solarte Narváez
Demandado (s)	Mauricio Rodríguez Chica

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, esta judicatura procede a reconocer al abogado Javier Alberto Chica Martínez, identificado con C.C. No. 12.227.528 y portador de la T.P. No. 159.171 del C.S. de la J., como representante judicial del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. Envíese de forma expedita el enlace del expediente para su revisión.

Ahora, en cuanto a que se notifique por conducta concluyente al demandado, se negará la petición, en razón que el presente asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual fue notificado por estados del 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05651b4bba92d54bc31b9409f24b733373b7ba58352d38d9d5784786ed5f9150**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto al despacho con recurso de reposición en contra del auto que decreta pruebas una vez corrido el correspondiente traslado, sin intervención de la parte ejecutada. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	01289
Radicado	2022-00175
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Iván Alexander Vásquez
Demandada (s)	Wagib Alfredo Molinares Atencio

Sería del caso resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto notificado por estados del 12 de septiembre de 2022, si no se observara que el despacho no se refirió expresamente acerca del decreto de la prueba de interrogatorio de parte al ejecutado. Así las cosas, es pertinente proferir al respecto, la siguiente adición del auto en el acápite de pruebas solicitadas por la parte demandante, de conformidad con el inc. 3 del artículo 287 del C.GP, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes:

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **Wagib Alfredo Molinares Atencio**.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a8308a340c6521a256f9bdafd1ff4ed0efa904a7e1c0887a815b1c2d1ca8b**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01211
radicado	2022-00188
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Ruth Amparo Canamejoy Erazo – Daniel Andrés Canamejoy Erazo

Teniendo en cuenta que Ruth Amparo Canamejoy Erazo y Daniel Andrés Canamejoy Erazo, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 3 de junio de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, los ejecutados se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos ochenta y un mil pesos m/cte (\$281.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0764a2337e3e9e91c0b3fc4bbf8e6ea01b81fadbc032626f8a784a348e5942f**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01215
Radicado	2022-00253
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edwin Giovanni Ibarra Vallejo

En atención a que la parte actora allegó los soportes de notificación al demandado y conforme a lo indicado en la citación para la notificación personal del ejecutado, es pertinente señalarle a la activa que para la atención presencial en las instalaciones físicas del juzgado no es necesario agendar cita previa.

Ahora, teniendo en cuenta que Edwin Giovanni Ibarra Vallejo se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 27 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón novecientos treinta y ocho mil pesos m/cte (\$1.938.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bbb9c66a99869e652a9b709fb1f7381daf312d0ca1c18cfe0feeb8daad4a3f**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso y recurso de reposición. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01281
Radicado	2022-00259
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Giocarlo Germán García Portilla

Previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante; y como quiera que también presenta solicitud de terminación del proceso, esto conllevaría a que, si se da curso a esta última petición, no tiene objeto dar trámite al disenso planteado con el recurso.

Por lo anterior, en atención a la solicitud de terminación del proceso, es pertinente requerir a la activa para que en el término de tres (3) días, aclare el alcance de esta, toda vez que la petición va dirigida a que se termine por el pago de las cuotas en mora y se deje constancia de quedar vigente la acreencia contenida en el pagaré No. 9616626857 en favor de la demandante. Sin embargo, dicha pretensión no es procedente tal como es presentada, toda vez que la demanda no fue incoada por instalamentos, sino, por el monto total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo judicial, más los intereses moratorios, por consiguiente, revítese la solicitud y/o hágase uso de las figuras jurídicas que dispone el C.G.P., para materializar lo pretendido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91137bb10f0731121c4b23c923971e3ef3fc8d3b90aee846b286a006f5255f1**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con poder presentado por la pasiva y formulación de nulidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01285
Radicado	2022-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bravo Construcciones y Servicios S.A.S
Demandado (s)	Rosalba Burbano Gómez

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, esta Judicatura procede a reconocer al abogado Gustavo Valencia Osorio, identificado con la C.C. No. 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta el incidente de nulidad promovido por la pasiva por indebida notificación, córrase traslado en la forma por el término de tres (3) días a la parte demandante, con el objeto de que haga las manifestaciones que estime pertinentes o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a086e1a0b3f3d80ab3271b493d7e62916aef11dce10ff7ca944ff10877a245**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01210
Radicado	2022-00286
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Alejandro Calderón Ospina

Teniendo en cuenta que Alejandro Calderón Ospina, fue notificado por la secretaria del juzgado del auto que libró mandamiento de pago el 12 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos veinticinco mil pesos m/cte (\$325.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f0b3b8dbafb3cae9e61dea4f4f097dbb4a7ce0b81f9403d580df7ef04d4d5**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01216
Radicado	2022-00300
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeison Rodolfo Gómez Ledesma
Demandado (s)	José Luis Quenguan

Teniendo en cuenta que José Luis Quenguan, fue notificado por la secretaria del juzgado del auto que libró mandamiento de pago el 25 de agosto de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos dos mil quinientos pesos m/cte (\$ 402.500) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54507c29b480bea7002854049b9f1959ef26b9e0e692c2ae92ff04325934ff**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01288
Radicado	2022-00370
Proceso	Verbal con Disposiciones Especiales (Pertenenencia)
Demandante (s)	Delci Iraidia Vallejo - Francly Edilia Paz Vallejo
Demandado (s)	Pablo Emilio Portilla Vallejo- Personas indeterminadas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado especial de pertenencia (Art. 375 numeral 5 CGP). Si bien se presenta un memorial tendiente a la acreditación de la interposición de la solicitud del documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, este no tiene constancia de recibido, como tampoco obra en los anexos, la negativa de la entidad para expedirlo, ni el cabal ejercicio del derecho de petición para obtener la respuesta de la entidad, situaciones que no permiten determinar la necesidad de la intervención del juez, cuando es carga de la parte aportarlo con la demanda.
2. Téngase al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y portador de la T.P. No. 233.222 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado no cuenta con ninguna inhabilidad o sanción que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dff2a90e2b405a45fc7cd8dea7fb127a9bd6320eaf88a89d0598955bcf4bb9**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01218
Radicado	2022-00371
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Alain Fernando Moreno Ortega

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de representante judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **ALAIN FERNANDO MORENO ORTEGA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (1) **PAGARÉ** por valor de **CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$106.103.860)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **ALAIN FERNANDO MORENO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.129.430 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300105187605989600307452, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$106.103.860)** como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 30 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 y los moratorios desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase con la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- TENER a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f750882468afdd8fb61d59fbe4bb6a3a0ca2f0b7631f4a0d13a1f564b816fee7**

Documento generado en 26/09/2022 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>